

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.
2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 96.

Inspección provincial de veterinaria

Relación de los Sres. Alcaldes que han sido sancionados con la multa de 25 pesetas por incumplimiento circular núm. 16 fecha 17 de Enero, inserta en el *Boletín oficial* del 20 del mismo:

Cañamaque, Espeja de San Marcelino, Abejar, Cidones, Covalada, Vinuesa, Hoz de Abajo y Hoz de Arriba.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 2 de Mayo de 1933.

781

El Gobernador,
TOMÁS MARTÍN.

CIRCULAR NÚM. 97

Inspección provincial de veterinaria

Relación de los Sres. Alcaldes que han sido sancionados con la multa de 17'50 pesetas por incumplimiento circulares de este Gobierno civil, núm. 308 de fecha 26 de Octubre y número 360 de fecha 8 de Diciembre, y que no han hecho efectiva dicha multa:

Aliud, Almarza, Arévalo, Caravantes, Estepa de San Juan, Leria, Narros, Navalcaballo, Quiñonería, Rebollar, Renieblas, Rollamienta, Sauquillo de Boñices, Torrearévalo, Villares, Vinuesa, Ausejo, Acrijos, Armejún, Borobia, Bui-manco, Fuentebella, La Losilla, Olvega, Villarijo, Cobertelada, Chércoles, Puebla de Eca, Aguaviva, Arcos, Baraona, Frechilla, Fuencaliente de Medina, Romanillos, Utrilla, Aylagas, Espeja de San Marcelino, Fuentecantales, Herrera, Lodares de Osma, Quintanas de Gormaz, Ucero y Vadillo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 2 de Mayo de 1933.

780

El Gobernador,
TOMÁS MARTÍN.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Excmo Sr.: El servicio de radiodifusión es ya universalmente reconocido como un servicio de carácter público, y son muchos los países que han incorporado a su legislación preceptos conducentes a la mejor utilización de tan importante medio de cultura, protegiéndolo contra las interferencias producidas por las instalaciones, máquinas y aparatos eléctricos o radioeléctricos dedicados a otros usos.

El Gobierno de la República española no puede quedar rezagado en la adopción de medidas que, coordinando todos los intereses, hagan efectivo para todo usuario de un aparato radiorreceptor, debidamente autorizado, a utilizar su estación radiorreceptora sin perturbaciones extrañas, que por otra parte, y en la generalidad de los casos, son fácilmente evitables.

Madrid, diez y siete de Abril de mil novecientos treinta y tres.—El Ministro de la Gobernación, SANTIAGO CASARES QUIROGA

DECRETO

De conformidad con el dictamen de la Junta nombrada por decreto de 14 de Mayo de 1932, constituida en 12 de Noviembre del mismo año, a propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Cuando una máquina o instalación eléctrica, de cualquier clase que sea, radie, bien directamente o por intermedio de redes o canalizaciones, oscilaciones que produzcan perturbaciones en los receptores radioeléctricos, el propietario o usuario de la misma deberá adoptar las disposiciones necesarias para suprimirlas o, cuando menos, atenuarlas.

Art. 2.º Toda máquina o instalación eléctrica que empiece a funcionar a partir de la fecha de entrada en vigor de este decreto, deberá estar provista de los elementos adecuados para evitar o atenuar, en lo posible, dichas perturbaciones. En caso contrario, y tan pronto como sea comprobada la radiación de oscilaciones parásitas, el propietario o usuario de la máquina o instalación perturbadora vendrá obligado a establecer a su costa dichos elementos.

Art. 3.º Los propietarios o usuarios de máquinas o instalaciones eléctricas en servicio con anterioridad a la fecha indicada en el artículo precedente, vendrán también obligados a evitar las perturbaciones en los aparatos radorreceptores, cuando los particulares afectados o las Asociaciones de radioyentes sufragan los gastos necesarios para la adopción de los medios adecuados.

Art. 4.º Cuando la perturbación sea consecuencia de un funcionamiento defectuoso o mal entretenimiento de la máquina o instalación eléctrica, su propietario o usuario vendrá, en todos los casos, obligado a poner, a sus expensas, la máquina o instalación en perfecto estado de funcionamiento.

Art. 5.º La adopción de procedimientos para eliminar las perturbaciones no será obligatoria, cuando suponga un gasto desproporcionado, cuando se disminuya notablemente la eficacia o utilidad de la instalación para el fin a que se destina, o cuando el empleo de tales procedimientos no garantice una mejora sensible en la audición de las emisiones perturbadoras.

Sin embargo, cuando el número de oyentes afectados lo justifique, y siempre que la instalación no sirva un fin de utilidad pública o de interés general, podrá prohibirse el funcionamiento de la máquina o instalación perturbadora, prudencialmente, durante las horas en que las emisiones radiofónicas tengan un mayor interés.

Art. 6.º Para la mejor aplicación de lo preceptuado en este decreto y resolución de las dificultades que puedan presentarse en la práctica, se crea una Junta permanente de Interferencias radioeléctricas, integrada por:

Tres miembros de la Comisión permanente de electricidad, y tres miembros del Comité técnico

de radiocomunicación, por la Dirección general de Telecomunicación, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Subsecretario de Comunicaciones. La Junta elegirá un Vicepresidente.

Serán facultades de esta Junta:

a) Revisar y especificar, en lo sucesivo, teniendo en cuenta los constantes avances de la técnica, los procedimientos más adecuados para eliminar las perturbaciones de origen industrial sobre los radorreceptores.

b) Dictaminar en cada caso concreto, cuando el empleo de uno de estos procedimientos puede determinar un gasto desproporcionado o ser perjudicial para la eficacia de la instalación perturbadora.

c) Determinar en los casos particulares si la defectuosa calidad del aparato receptor perturbado o las circunstancias normalmente desfavorables que afectan a las emisiones que se intenta proteger, justifican el no hacer efectiva la adopción de procedimiento alguno en la máquina o instalación origen de las perturbaciones.

d) Informar, a los efectos de las citadas perturbaciones, como supremo organismo consultivo del Ministerio de la Gobernación, en cuantos asuntos las disposiciones vigentes lo requieran, o así se considere conveniente dentro de las facultades de los apartados precedentes.

Esta Junta podrá requerir la opinión, cuando lo estime oportuno, de fabricantes o vendedores de material eléctrico o radioeléctrico, Asociaciones de radioyentes, u otras entidades interesadas en la materia.

Art. 7.º Todo propietario o usuario de un aparato radorreceptor, así como toda Asociación de radioyentes, que observe perturbaciones cuyo origen pueda atribuirse a máquinas o instalaciones eléctricas o radioeléctricas, podrá presentar la reclamación oportuna ante el Jefe provincial de Telégrafos correspondiente a la localidad donde esté situado el aparato radorreceptor o domiciliada la Asociación.

Art. 8.º Para poder ejercer este derecho serán requisitos indispensables la presentación de la licencia de validez no caducada que autorice el uso del aparato radorreceptor y, en su caso, la documentación acreditativa de estar la Asociación legalmente constituida.

Art. 9.º Comprobada por el Ingeniero de Telecomunicación correspondiente o por personal técnico a sus órdenes, la existencia de la perturbación, que la instalación receptora está montada con arreglo a las prescripciones de la técnica, principalmente en lo que se refiere a medidas contra perturbaciones y localizada la causa de éstas, el Jefe provincial de Telégrafos lo notifi-

cará a la Jefatura de Industrias, para que ésta requiera al propietario o usuario de la instalación perturbadora a que adopte, según los casos, por sí o de acuerdo con los perjudicados, las disposiciones conducentes a evitar la perturbación.

Art. 10. Los propietarios o usuarios de las instalaciones o máquinas perturbadoras, así como los de los radiorreceptores, están obligados a permitir que los técnicos de la Administración revisen aquéllas, como consecuencia de una reclamación, para localizar la causa de la perturbación y proponer el modo de evitarla.

Art. 11. Si de la investigación dispuesta en el artículo 9.º resultase que la causa de la perturbación era una instalación de telecomunicación en general, o de radiocomunicación en particular, el Jefe provincial de Telégrafos, elevará el expediente a la Dirección general de Telecomunicación para que ésta adopte las disposiciones oportunas.

Art. 12. Si el propietario de la instalación perturbadora estimase injustificada la resolución recaída, podrá acudir en alzada y en un plazo no mayor de quince días ante la Junta a que hace referencia el artículo 6.º, alegando cuantos motivos estime oportunos.

Las resoluciones de la Junta se harán efectivas por el Ministro de la Gobernación.

Art. 13. Transcurrido un plazo de treinta días sin haberse presentado recurso alguno y sin que conste que se hayan adoptado medidas con el fin de evitar la perturbación, o que aquéllas no sean suficientes, el Jefe provincial de Telégrafos pasará el expediente a la autoridad gubernativa, la cual obligará a hacer efectivo el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de este decreto, sancionando la desobediencia del propietario o usuario si a ello hubiere lugar.

Art. 14. Queda prohibido el empleo de receptores radioeléctricos capaces de producir oscilaciones en la antena.

Art. 15. Se autoriza al Ministro de la Gobernación para dictar las disposiciones conducentes al mejor cumplimiento de lo establecido en los artículos precedentes.

Art. 16. Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a lo preceptuado en este decreto.

Dado en Madrid a diez y siete de Abril de mil novecientos treinta y tres.—NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de la Gobernación, SANTIAGO CASARES QUIROGA.

(Gaceta del día 29 de Abril.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Disponiendo el artículo 1.º de los transitorios del decreto de 28 de Abril último, por el que se reorganizan las Cámaras oficiales agrícolas, que la Comisión organizadora procederá, en el plazo de los diez días siguientes a su constitución, a formar el censo de los Sindicatos agrícolas y Asociaciones de carácter agrícola, pecuario o forestal domiciliados en la provincia que tengan derecho a sufragio, y con el fin de facilitar a estas Comisiones el mejor desempeño de su cometido,

Este Ministerio ha tenido a bien dictar las siguientes instrucciones:

A) Pertenerán obligatoriamente a las Cámaras las entidades siguientes:

Los Sindicatos agrícolas constituidos con arreglo a la ley de 28 de Enero de 1906 que funcionan en la actualidad. Podrá comprobarse su existencia legal en el registro especial de los Gobiernos civiles y, a falta de esta inscripción, por la orden del Ministerio de Hacienda reconociéndoles como tales o el recibo de haber sido presentada la documentación y no les fué denegado el reconocimiento dentro de los tres meses siguientes.

Las Asociaciones de carácter agrícola, forestal o pecuario legalmente constituidas, con domicilio en la provincia, formadas por propietarios labradores, colonos o aparceros, etc. Podrá comprobarse su existencia legal en el registro de Asociaciones de los Gobiernos civiles y, además, que efectivamente se dedican a estos fines y no se trata de una entidad que solamente tiene el título como fin agrícola.

Las actuales Cámaras agrícolas locales o comarcales, aun cuando en lo sucesivo hayan de modificar su título.

B) No podrán formar parte de las Cámaras: Los Sindicatos de riego, por ser entidades cuyas finalidades son exclusivamente las relacionadas con las aguas y riegos.

Los Sindicatos de policía rural, creados para la conservación de caminos y la guardería.

Las entidades agrícolas nacionales o regionales, aun cuando se hallen domiciliadas en una provincia.

Las federaciones o entidades provinciales o comarcales, cuando estén formadas por Sindicatos o Asociaciones que formen parte de las Cámaras directamente.

C) Para formar el censo de los Sindicatos agrícolas y Asociaciones de carácter agrícola,

pecuario o forestal que tengan derecho de sufragio en cada provincia, la Comisión organizadora, para completar los datos que existan en los Gobiernos civiles y en las actuales Cámaras agrícolas, publicará un anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y en la prensa diaria invitando a las entidades que se crean con derecho a pertenecer a las nuevas Cámaras para que lo soliciten de la Comisión organizadora, dentro del plazo de los días que dispone el artículo 1.º de los transitorios del decreto de 28 de Abril último, haciendo constar:

Nombre de la entidad y domicilio.

Fecha de su constitución.

Fecha en que fué reconocida como Sindicato agrícola o fué inscrita en el registro de Asociaciones del Gobierno civil de la provincia; y

Número de socios que la integraban en 1.º de Enero de 1933.

D) Con todos estos antecedentes se formará el censo de los Sindicatos agrícolas y Asociaciones agrícolas, forestales o pecuarias, del cual se remitirá una copia para su aprobación a la Subsecretaría de Agricultura, Industria y Comercio.

Devuelto el censo aprobado por la Subsecretaría de Agricultura, Industria y Comercio, el Presidente de la Comisión organizadora citará a todas las entidades que figuren en dicho censo para que en el plazo máximo de diez días se reúnan en Asamblea y designen los delegados que han de representarles, para que concurren provistos del documento correspondiente a la primera Asamblea general de la Cámara, en la que después de constituida se procederá a designar una Comisión de diez delegados, como máximo, bajo la presidencia del Ingeniero Jefe del Servicio agronómico, para que redacte el reglamento interior en el plazo de diez días, reuniendo nuevamente la Asamblea general, y una vez aprobado por ésta, lo elevará a la aprobación de la Subsecretaría de Agricultura, Industria y Comercio.

Devuelto el reglamento interior aprobado por la Subsecretaría de Agricultura, Industria y Comercio, se convocará a la elección del primer Comité directivo y a la constitución de las secciones en la condición y plazo que preceptúe el reglamento de cada Cámara.

Posesionado el Comité directivo, la Comisión organizadora hará entrega mediante acta al mismo, de los locales, fondos, útiles y cuanto pertenezca a las Cámaras, cesando en este momento en su actuación y remitiendo copia de dicha acta a la Subsecretaría de Agricultura, Industria y Comercio.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y cumplimiento de lo que se ordena Madrid, 3 de

Mayo de 1933.—MARCELINO DOMINGO.—Señor Director general de Agricultura.

(Gaceta del día 4 de Mayo.)

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

Declaraciones de aumento de rentas, con arreglo a la ley de 4 de Marzo de 1932, orden Ministerial de 24 del mismo mes y ley de 29 de Noviembre último.—Circular.

No obstante lo avanzado de la época, resulta que continúan todavía recibéndose en esta Administración, remitidas por los Ayuntamientos, declaraciones que hubieron de presentarlas los interesados dentro del plazo establecido al efecto por la expresada ley de 29 de Noviembre.

Y como ello implica por parte de los respectivos municipios una inexplicable demora en el envío de los referidos documentos, se les advierte por medio de la presente circular, que todos aquellos Ayuntamientos que tengan pendientes de curso a esta Administración documentos de los citados, deberán remitirlos en el término indefectible de tercer día a partir del siguiente al de la publicación de esta orden; bien entendido que, de otra suerte, pondré al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la aplicación de las sanciones por tan injustificado retraso en el cumplimiento del mencionado servicio.

Soria 3 de Mayo de 1933.—El Administrador, Francisco Campos.—V.º B.º—El Delegado, Ramón Sopranis. 783

INSTITUTO NACIONAL DE 2.ª ENSEÑANZA DE SORIA

Anuncio

Por orden ministerial de Instrucción pública y Bellas Artes, fecha 28 de Abril último, inserta en la *Gaceta de Madrid* de 4 del actual, queda prorrogado el plazo de matrícula no oficial en todos los Institutos nacionales de 2.ª enseñanza, hasta el día 12 del actual; entendiéndose que el plazo será definitivo, sin lugar a nueva prórroga.

Soria 5 de Mayo de 1933.—El Director, I. Maés. 800

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE SORIA

Presidentes y suplentes de las mesas electorales, para el bienio de 1933 34, nombrados por las Juntas municipales, teniendo en cuenta lo acordado por la Excmá. Junta Central del Censo electoral en sesión de 23 de Enero del corriente año:

Sección única de Aliud.—Presidente, D. Ciriaco Maján Duarte; suplente, D. Braulio Martínez Diez.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Aprobadas por la Comisión gestora, en sesión de 3 de los corrientes, varias habilitaciones de crédito en cuantía de 6 730'65 pesetas, y suplementos por 29.900 pesetas, cuyo total se atribuye al sobrante obtenido en 31 de Diciembre último, se hace público que el oportuno expediente se halla expuesto en la Secretaría de esta Diputación por término de quince días, para oír reclamaciones, insertándose a continuación un resumen por capítulos y artículos de las habilitaciones y suplementos indicados.

GASTOS

Artículos	CONCEPOS	Habilitaciones	Suplementos.	Artículos.	Capítulos.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
	CAPÍTULO I.—Obligaciones generales				
3.º	Deudas	6.235 65	»	6.235 65	
5.º	Pensiones.....	495	»	495	6.730 65
	CAPÍTULO VI.—Personal y material				
1.º	De las oficinas	»	2.500	2.500	
4.º	Gastos generales de la Corporación	»	7.000	7.000	9.500
	CAPÍTULO VIII.—Beneficencia				
3.º	Hospital de Soria.—Gastos generales.....	»	5.000	5.000	
»	Hospital del Burgo.—Obras y reparaciones	»	12.400	12.400	17.400
	CAPÍTULO X.—Instrucción pública				
10.º	Establecimientos de cultura pública	»	3.000	3.000	3.000
	Totales	6.730 65	29.900	»	36.630 65

Soria 5 de Mayo de 1933.—El Presidente, Pablo Pérez Sevilla.

798

Ayuntamientos

CIRIA

Tramitado en este Ayuntamiento a petición de Quintina Gómez Jiménez el oportuno expediente para justificar la ausencia de su hijo Delfín Carrión Gómez de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el vigente decreto-ley de bases para el reclutamiento y reemplazo del Ejército, y en especial del art. 293 del reglamento de 27 de Febrero de 1925, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Delfín Carrión Gómez, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Delfín Carrión Gómez, es hijo de Anastasio Carrión y de Quintina Gómez, cuenta 35 años de edad, tiene una estatura proximamente de 1'65 metros, color bueno, pelo negro y ojos azules.

Ciria 22 de Abril de 1933.—El Alcalde, Benjamín Caballero.

790

CABREJAS DEL PINAR

En uso de las atribuciones que me están con-

feridas por el art. 83 de las instrucciones para la adaptación del régimen de los montes de los pueblos y del art. 162 del Estatuto municipal, he dispuesto señalar el día 24 de Mayo próximo, a las once de su mañana, para que tenga efecto la enajenación en subasta de 413 maderas de pino que se hallan recogidas en el Depósito municipal de esta villa, procedentes de pinos secos y caídos en el monte Dehesa del Valle, de la pertenencia de esta villa, cuyas maderas tienen un volumen de 35'607 metros cúbicos y su valor tipo de tasación es de 1.068'21 pesetas, rigiendo para esta subasta el pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia del día 13 de Octubre de 1922.

El rematante viene obligado a satisfacer el presupuesto de indemnizaciones al personal facultativo de montes, el importe del presente anuncio y demás gastos anejos.

Cabrejas del Pinar 28 de Abril de 1933.—El Alcalde, José Carcia.

782

NAFRIA LA LLANA

Hallándose paralizada en arcas del pósito municipal de este distrito, la cantidad de pesetas 5.275'91, se anuncia al público el reparto de re-

ferida cantidad para que los que deseen obtener préstamo, lo soliciten de esta Junta administradora en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Nafria la Llana 2 de Mayo de 1933.—El Alcalde, Vicente López. 787

REJAS DE SAN ESTEBAN

Existiendo paralizadas en la caja del pósito de esta villa, la cantidad de 2.562'34 pesetas, se hace público por medio del presente, a fin de que los labradores que para fines agrícolas deseen obtener préstamos de dicho establecimiento, puedan solicitarlo ante esta Alcaldía o ante la Dirección general de Pósitos, Madrid, en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial*.

Rejas de San Esteban 29 de Abril de 1933.—El Alcalde, Valentin Cervero. 793

FUENCALIENTE DE MEDINA

Existiendo paralizadas en arcas del pósito de este distrito 799'47 pesetas, se hace público por medio del presente edicto, para que los que deseen obtener dinero en préstamo de los fondos de dicho establecimiento, puedan solicitarlo de la Junta administrativa del mismo en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, cuyos préstamos se concederán con arreglo a la legislación de pósitos en vigor.

Fuencaliente de Medina 3 de Mayo de 1933.—El Presidente, Juan Lario. 797

DOMBELLAS

Hallándose paralizada en arcas del pósito de este municipio, la cantidad de 4.212'30 pesetas, se anuncia el reparto de las mismas, a fin de que los que deseen préstamos del mismo puedan solicitarlo en este Ayuntamiento o ante la Sección de Pósitos de la Dirección general de Madrid, en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Dombellas 4 de Mayo de 1933.—El Alcalde, Lucio Marin. 789

SOTILLO DEL RINCON

Hallándose paralizada en arcas del pósito de este municipio, la cantidad de 889'37 pesetas, se anuncia el reparto de la misma, a fin de que los que deseen solicitar préstamos del mismo, pueden solicitarlo en este Ayuntamiento o ante la Sección de Pósitos de la Dirección general de Agricultura (Madrid), en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente en el *Boletín*

oficial de la provincia, cuya concesión se hará en forma reglamentaria.

Sotillo del Rincón 2 de Mayo de 1933.—El Alcalde, José Revuelto. 788

ALMAZAN

Existiendo en la caja del pósito de Tejerizas agregado de esta villa, la cantidad de 1.078'94 pesetas, se anuncia al público por medio del presente, para que los que deseen obtener préstamo alguno de la misma, lo soliciten en forma legal en esta Alcaldía, en armonía con lo dispuesto en el vigente reglamento.

Almazán 4 de Mayo de 1933.—El Alcalde, José M.^a Sanz. 794

LA ALAMEDA

Existiendo paralizadas en arcas de este pósito 697'45 pesetas, se hace público por medio del presente anuncio, para que los que deseen obtener préstamos de los fondos de dicho establecimiento, puedan solicitarlo en este Ayuntamiento en el plazo de ocho días a contar de su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, cuyos préstamos se concederán con arreglo a la legislación vigente de pósitos.

La Alameda 2 de Mayo de 1933.—El Alcalde, Eustaquio Martinez. 791

Juzgados de primera instancia

SORIA

D. Teófilo Francisco Pérez Amaro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente edicto, se instruye a Lucirio Martinez Llorente, residente en México, del derecho que conforme al artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, tiene para mostrarse parte en la causa que se tramita en este Juzgado número 40 de 1933, por muerte de su madre Francisca Llorente la Losa, ocurrida en Covalada el día 18 del corriente mes.

Soria 27 de Abril de 1933.—T. Francisco Pérez Amaro.—El Secretario, José Gomez de la Torre. 772

AGREDA

D. Marcos Bueno Gordo, Juez municipal de esta villa, ejerciendo funciones del de instrucción por excedencia del propietario,

Hago saber: Que el día 30 del corriente mes y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado y municipal de Borobia, la segunda subasta con la rebaja del 25 por 100 del inmueble que luego se dirá, embargado al multado Zacarias Pardo Ruiz, en el expediente de multa impuesta al mismo por el Sr. Ingeniero Jefe del

Distrito forestal de Soria, por corta de leña; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que no existe título de propiedad.

Dado en Agreda a 2 de Mayo de 1933 — Marcos Bueno.—El Secretario, Licdo. Juan Azcune.

Inmueble que se subasta

Finca rústica, denominada Cerro-Merinas, de dos yugadas de cabida; que linda Norte, Sur, Este y Oeste, con pastos tiesos; tasada en 75 pesetas. 777

Juzgados municipales

VILDE

Cumpliendo lo dispuesto por la Superioridad, para su provisión en propiedad, se anuncian a concurso de traslado las plazas de Secretario propietario y su suplente de este Juzgado municipal, con los derechos de arancel, constando este Ayuntamiento de 508 habitantes, pudiendo solicitarlas durante el plazo de 30 días a contar de la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, pudiendo cuantos se encuentren interesados y reúnan las condiciones legales, dirigir sus instancias al Sr. Juez de instrucción de este partido de Burgo de Osma.

Vildé 6 de Abril de 1933.—El Juez municipal, Santiago Alcoceba. 619

NOGRALES

Hallándose vacantes las plazas de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal con los derechos de arancel y a fin de que sean provistas en forma legal, en cumplimiento de órdenes de la Superioridad se anuncian a concurso libre, para que los que se crean con derecho y reúnan las condiciones necesarias puedan solicitarlas dentro del plazo de treinta días contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, presentando sus instancias debidamente documentadas ante el señor Juez de primera instancia de este partido del Burgo de Osma.

Nogralés 29 de Marzo de 1933.—El Juez municipal, Saturnino Minguez. 518

FRESNO DE CARACENA

Habiendo de proveerse en legal forma las plazas de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad se anuncian a concurso de traslado para que los que se crean con de-

recho y reúnan las condiciones necesarias puedan solicitarlas en el plazo de treinta días desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, presentando sus instancias debidamente reintegradas y documentadas ante el Sr. Juez de instrucción de este partido del Burgo de Osma.

Fresno de Caracena 30 de Marzo de 1933.—El Juez municipal, Hipólito de Pedro. 670

BELTEJAR

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, las cuales habrán de proveerse por concurso con arreglo a la ley.

Los aspirantes a ellas dirigirán sus instancias y documentos al Sr. Juez de primera instancia de este partido de Medinaceli, dentro del plazo de treinta días a contar de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* y en la *Gaceta de Madrid*.

Los agraciados percibirán los derechos de arancel.

Beltejar 31 de Marzo de 1933.—El Juez municipal, Leonardo Fernández. 527

MORCUERA

D. Valentin Palomar Crespo, Juez municipal de este pueblo,

Hago saber: Que habiendo de proveerse en legal forma las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, se abre a concurso por término de treinta días para que los aspirantes que reúnan las condiciones exigidas, presenten sus instancias documentadas y con el reintegro debido al que suscribe, no percibiendo más que los derechos de arancel.

Morcuera 31 de Marzo de 1933.—El Juez municipal, Valentin Palomar. 529

REJAS DE SAN ESTEBAN

D. Felipe Lazaro Cervero, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que de orden del señor Juez de 1.ª instancia e instrucción de este partido, se anuncian las vacantes de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal a concurso de traslado por el plazo de treinta días a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, conforme al reglamento de 10 de Abril de 1871 y las Reales órdenes complementarias de 29 de Noviembre y 9 de Diciembre de 1920.

Las solicitudes debidamente documentadas las presentarán los aspirantes al señor Juez de instrucción del partido, dentro del plazo indicado

pasado el cual se proveerán. Se hace constar que esta villa consta de 371 habitantes y la plaza que se anuncia no tiene más derechos que los de arancel.

Rejas de San Esteban 31 de Marzo de 1933.—
El Juez municipal, Felipe Lazaro. 430

MODAMIO

Hallándose vacantes las plazas de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal con los derechos de arancel, y a fin de que sean provistas en forma legal, en cumplimiento de órdenes de la Superioridad se anuncian a concurso libre para que los que se crean con derecho y reúnan las condiciones necesarias puedan solicitarlas dentro del plazo de treinta días contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, presentando sus instancias debidamente reintegradas y documentadas ante el Sr. Juez de primera instancia del partido del Burgo de Osma.

Modamio 1.º de Abril de 1933.—El Juez municipal, León Mingueza. 519

FUENTECAMBRON

Hallándose vacantes las plazas de Secretario propietario y Secretario suplente de este Juzgado municipal con los derechos de arancel, y a fin de que sean provistas en forma legal, en cumplimiento de órdenes de la Superioridad se anuncian a concurso de traslado para que los que se crean con derecho y reúnan las condiciones necesarias puedan solicitarlas dentro del plazo de 30 días desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, presentando sus instancias debidamente reintegradas y documentadas en forma ante el señor Juez de primera instancia de este partido de Burgo de Osma.

Fuentecambrón 30 de Marzo de 1933.—El Juez municipal, Juan Peñalba. 510

BENAMIRA

Se hallan vacantes para su provisión en propiedad las plazas de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, con el único haber de los derechos de arancel.

Las solicitudes serán dirigidas al señor Juez municipal por el tiempo de 30 días, debidamente reintegradas y acompañadas de los comprobantes oportunos.

Benamira 1.º de Abril de 1933.—El Juez municipal, Francisco Donoso. 513

JUDES

Hallándose vacantes las plazas de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal

con los derechos de arancel, y a fin de que sean provistas en legal forma, en cumplimiento de órdenes de la Superioridad se anuncian a concurso libre para que los que se crean con derecho y reúnan las condiciones necesarias puedan solicitarlas dentro del plazo de 30 días contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia presentando sus instancias debidamente documentadas ante el señor Juez de primera instancia de este partido de Medinaceli.

Judes 31 de Marzo de 1933.—El Juez municipal, Victoriano Martínez. 539

ESTERAS DE MEDINA

Se hallan vacantes para su provisión en propiedad las plazas de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, con el único haber de los derechos de arancel

Las solicitudes serán dirigidas al señor Juez municipal por el tiempo de 30 días desde la inserción de este anuncio, debidamente reintegradas y acompañadas de los comprobantes oportunos.

Esteras de Medina 1.º de Abril de 1933.—El Juez municipal, Luis de la Peña. 524

BLOCONA

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, las cuales habrán de proveerse por concurso con arreglo a la ley.

Los aspirantes a ellas dirigirán sus instancias y documentos al Sr. Juez de primera instancia de este partido de Medinaceli, dentro del plazo de treinta días a contar de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*.

Este distrito tiene 314 habitantes.

Los agraciados percibirán los derechos de arancel.

Blocona 31 de Marzo de 1933.—El Juez municipal, Eulogio Golvano. 526

CUEVAS DE AYLLON

Por término de treinta días a contar de la inserción del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, se anuncian vacantes los cargos de Secretario y suplente de este Juzgado municipal a concurso de traslado, por espacio de treinta días hábiles a contar desde la inserción del presente anuncio. Las solicitudes serán presentadas ante el Juzgado de 1.ª instancia de este partido en el expresado plazo.

Cuevas de Ayllón 9 de Abril de 1933.—El Juez municipal, Bernardino Yebes. 669